DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, miércoles 31 de agosto de 2005 | NÚMERO 51

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer las Normas para la obtención de Licencia Sanitaria de Funcionamiento de Salas de Ordeño, Centros de Acopio y Medios de Transporte de Leche Cruda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1161 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 14 de junio del año 2005.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Reglamento de Transporte urbano colectivo de buses y microbuses del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MOTOTAXISTAS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ◆ Constituciones de sociedad ◆ Modificaciones de sociedad ◆ Patentes de invención ◆ Registro de marcas ◆ Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer las Normas para la obtención de Licencia Sanitaria de Funcionamiento de Salas de Ordeño, Centros de Acopio y Medios de Transporte de Leche Cruda.

ACUERDO MINISTERIAL No. 427-2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de julio de 2005

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, corresponde al Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades pecuarias, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que todos los habitantes tienen derecho a consumir alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, lo cual debe ser garantizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el ámbito de su competencia, a través de acciones de control, prevención y promoción, mejorando la competitividad en el mercado nacional e internacional coadyuvando con ello a resolver la problemática de la población en el marco de la seguridad alimentaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República, y con base en lo que establece el artículo 130 inciso b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99.

ACUERDA:

NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE ORDEÑO, CENTROS DE ACOPIO Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE LECHE CRUDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objetivo, establecer los requisitos que deben satisfacerse para la obtención de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de las salas de ordeño, centros de acopio y medios de transporte de leche cruda.

Artículo 2. Toda persona individual o jurídica que opere o este interesada en operar salas de ordeño, centros de acopio y medios de transporte de leche cruda, deberá obtener su Licencia Sanitaria de Funcionamiento a cargo del Área de Inocuidad de Alimentos no procesados de Origen Animal de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 3. Las instalaciones de las salas de ordeño y centros de acopio de leche cruda, deben estar identificadas de acuerdo a la actividad, sea sala de ordeño o centro de acopio de leche cruda, respectivamente.

Artículo 4. Es responsabilidad del solicitante velar porque las personas responsables de la operación de las salas de ordeño, centros de acopio y transporte de la leche cruda, cuenten con tarjeta de pulmones, vigente, extendida por el Patronato contra la Tuberculosis y tarjeta de salud vigente, extendida por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social u otras instituciones autorizadas en el ramo de salud.

Artículo 5. La Licencia Sanitaria de Funcionamiento para salas de ordeño y centros de acopio de leche cruda, solo autoriza la operación del establecimiento en la dirección física registrada ante el Área de Inocuidad de Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 6. Para la correcta interpretación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **CALOSTRO:** Es la leche de las hembras lecheras que no se considera apta para consumo humano, producto obtenido de los quince días anteriores y ocho días posteriores del parto.
2. **CENTRO DE ACOPIO:** Establecimiento en el cual se hace acopio de leche cruda procedente de varias salas de ordeño.
3. **ENFERMEDADES ZOONÓTICAS:** Son aquellas enfermedades que se transmiten de los animales vertebrados al hombre y que dañan la salud del hombre y animales.
4. **INOCUIDAD:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destina.
5. **LECHE CRUDA:** Es el producto de la secreción normal de la glándula mamaria de las hembras, obtenido mediante el ordeño.
6. **SALA DE ORDEÑO:** Establecimiento destinado a la obtención de leche mediante ordeño manual ò mecánico.
7. **TANQUE ISOTÉRMICO:** Recipiente de material sanitario acondicionado para mantener la leche a una temperatura determinada por tiempo determinado.
8. **UNIDAD:** Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

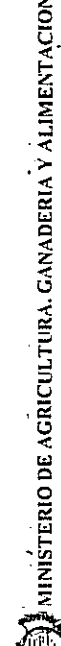
CAPÍTULO II
DE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. REQUISITOS GENERALES: Toda persona individual o jurídica interesada en obtener la Licencia Sanitaria de Funcionamiento para salas de ordeño y centros de acopio y Licencia Sanitaria de Transporte de leche cruda, debe cumplir con:

1. Llenar el Formulario de solicitud de Licencia Sanitaria de Funcionamiento proporcionado por el MAGA a través de la UNIDAD con la firma del propietario, responsable o representante legal, según corresponda.
2. Fotocopia legalizada de la escritura pública de constitución de sociedad o documento con el que acredite la inscripción de la persona jurídica solicitante.
3. Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, en caso de persona jurídica.
4. Fotocopia de la cedula de vecindad, cuando se trate de la persona individual.
5. Fotocopia de la patente de comercio de empresa, cuando se trate de persona individual y requiera la Licencia Sanitaria de Transporte.

Artículo 8. DICTAMEN. Corresponde al personal del Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la UNIDAD, efectuar inspección a la sala de ordeño, centro de acopio y medio de transporte, según corresponda, debiendo emitir el dictamen correspondiente dentro de un período que no exceda de quince días a partir de la recepción del expediente. Emitido dicho dictamen deberá procederse de la manera siguiente:

1. Si el dictamen es favorable para solicitudes relacionadas con salas de ordeño y centros de acopio, se procederá a la emisión de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de diez días contado a partir de la fecha en que fue emitido el dictamen respectivo.
2. Si el dictamen es favorable para solicitudes de medios de transporte, se procederá a la emisión de la Licencia Sanitaria de Medio de Transporte dentro de un plazo que no exceda de tres días contado a partir de la fecha en que fue emitido el dictamen respectivo.



3. Si el dictamen es desfavorable para las salas de ordeño, centros de acopio y medios de transporte de leche cruda, deberá emitirse resolución requiriendo al interesado que cumpla los requisitos respectivos dentro de un plazo que no exceda de treinta días contado a partir de la fecha de la notificación de la respectiva resolución. Si el interesado satisface los requisitos legales requeridos corresponderá al personal del Área de Inocuidad de los Alimentos No procesados de la UNIDAD emitir un nuevo Dictamen y si el mismo es favorable se procederá de conformidad con las literales indicadas con anterioridad.
4. Si el interesado no cumpliera con satisfacer dentro del plazo legal los requisitos requeridos o si lo hiciera de manera extemporánea, se procederá a emitir resolución denegando la solicitud.

Artículo 9. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS SALAS DE ORDEÑO DE LECHE CRUDA:

1. Las instalaciones deben contar con condiciones higiénico-sanitarias, estructura y equipo que permitan garantizar la inocuidad de la leche y además cumplir con:
   - 1.1 Los corrales de espera y las salas de ordeño deben tener piso cementado de fácil limpieza con un desnivel no más del uno por ciento (1%) hacia el drenaje que permita evacuar excrementos y aguas de lavado.
   - 1.2 Las salas de ordeño deben contar con paredes con un mínimo de altura de un metro y medio (1.50 metros) de color claro y cuando se utilice pintura, esta deberá ser de grado alimentario aprobado por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social. Los techos, construidos de material que permita su limpieza y que garantice la inocuidad de la leche. Deberán contar con condiciones adecuadas de ventilación e iluminación.
   - 1.3 Contar con agua potable o fuente de agua apta para consumo humano, para realizar actividades de lavado y desinfección.
   - 1.4 Contar con servicios sanitarios y duchas para el personal, los cuales deberán estar separados de la sala de ordeño.
   - 1.5 Contar con lavamos en el servicio sanitario y en la sala de ordeño.
   - 1.6 Mantener un control de limpieza y desinfección del equipo de ordeño, herramientas, utensilios y de protección personal
   - 1.7 El estiércol procedente de los corrales de espera y otras áreas de la sala de ordeño debe ser removido y evitar ser colocado en las cercanías de las instalaciones de la sala de ordeño. El sistema empleado para el tratamiento y disposición del mismo, deberá hacerse mediante un método físico, biológico, y en caso de utilizar químicos, deben ser aprobados y que no causen daño al medio ambiente.
   - 1.8 Contar con un área específica para tarimas de material inoxidable y de fácil limpieza para la colocación de los tambos o bidones lavados y desinfectados que se utilizan para el transporte de leche cruda.
2. Mantener registros actualizados de controles de Buenas Practicas de Ordeño.
3. Mantener un programa de control de plagas
4. Mantener implementado el manual de buenas prácticas pecuarias y de ordeño.
5. Mantener control de limpieza y desinfección de equipo de protección personal.
6. Mantener registros actualizados de la cantidad, fecha de ingreso y egreso de leche de la sala de ordeño.
7. Mantener registros actualizados de control de las lecturas de temperatura de la leche en los tanques térmicos.
8. Los recipientes y maquinaria utilizados en la recolección, enfriamiento, filtración y almacenamiento de leche, deben ser de acero inoxidable.
9. El área de almacenamiento de leche cruda debe cumplir con:
   - 9.1 Independencia de otras áreas y uso exclusivo para este fin
   - 9.2 Piso cementado de fácil limpieza con un desnivel un máximo del uno por ciento (1%) hacia el drenaje para evacuar agua de limpieza y residuos de leche.
   - 9.3 Paredes y techos construidos de material que permita su limpieza y no sea fuente de contaminación de la leche, así como las condiciones adecuadas de ventilación e iluminación.

Artículo 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LOS CENTROS DE ACOPIO DE LECHE:

1. El centro de acopio debe tener áreas de recepción o descarga delimitada del resto de las áreas
2. Las instalaciones deben contar con condiciones higiénico-sanitarias y equipo que permitan garantizar la inocuidad de la leche y además cumplir con:
   - 2.1 Ser independientes de otras áreas y de uso exclusivo para este fin.
   - 2.2 Tener piso cementado de fácil limpieza con un desnivel máximo de uno por ciento (1%), y el drenaje que permita la evacuación del agua del lavado.

2.3 Contar con agua potable o fuente de agua apta para consumo humano, para realizar actividades de lavado y desinfección

2.4 Contar con servicios sanitarios y duchas para el personal.

2.5 Contar con lavamos en los servicios sanitarios.

2.6 Contar con paredes lisas a dos metros de altura que permitan su limpieza y desinfección, los techos construidos de material de fácil limpieza para evitar contaminación del producto y equipo. La ventilación debe ser adecuada, sin permitir el ingreso de insectos, roedores y polvo u otra fuente de contaminación.

2.7 Contar con un área específica delimitada para la realización de las pruebas de plataforma en la leche y para el almacenamiento de reactivos y utensilios.

3. Implementar las Buenas Prácticas de Manufactura y Procedimientos Estándares de Sanitización y contar con manuales de procedimientos respectivos.

4. Llevar el registro actualizado de los controles de las lecturas de temperaturas del equipo de enfriamiento.

5. Llevar el registro actualizado de controles de Buenas Prácticas de Manufactura, Procedimientos Operacionales Estándares de Sanitización.

6. Mantener registros de la cantidad, fecha de ingreso y egreso de leche cruda, indicando la sala de ordeño y medio de transporte.

7. Mantener registros actualizados de las pruebas de plataforma (físicas, químicas) y microbiológicas realizadas en la recepción de la leche cruda.

8. Los recipientes y maquinaria utilizados en la recolección, enfriamiento, filtración y almacenamiento de leche, deben ser de acero inoxidable.

9. Contar con un generador auxiliar de energía eléctrica para mantener la temperatura de la leche en los tanques térmicos que garantice su inocuidad

10. Contar con un sistema de tratamiento de sus aguas residuales de acuerdo al volumen de producción de sus desechos.

Artículo 11. REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONDUCTOR Y EL MEDIO DE TRANSPORTE DE LECHE CRUDA.

1. **Requisitos del conductor del medio de transporte:**

1.1 Presentar original de tarjeta de pulmones y tarjeta de salud, vigentes.

1.2 Presentar original de la tarjeta de circulación del medio de transporte.

2. **Requisitos y características del medio de transporte:**

2.1 Contar con sistema de refrigeración que permita mantener la leche cruda a una temperatura de 2 a 10 grados centígrados.

Cuando el medio de transporte no cuente con sistema de refrigeración, es necesario que esté provisto de una estructura que proteja el producto de cualquier fuente de contaminación y de los rayos solares. En este caso debe utilizar tambos, bidones u otros recipientes con cierre hermético, fabricados de materiales que faciliten su limpieza, y desinfección para evitar la contaminación de la leche, estar identificados con la leyenda **"EXCLUSIVO LECHE CRUDA"** y usar toldo o lona para evitar la luz solar directa.

2.2 Estar construido con material impermeable, superficies lisas y de fácil limpieza y desinfección.

3. Los tanques isotérmicos, deben cumplir con el numeral 2) de este artículo y los siguientes requisitos:

3.1 Estar provisto de una tapa, válvula o respiradero, contratapa y llave de salida. Si el tanque tiene compartimientos, cada uno de ellos deberá disponer de los mismos implementos.

3.2 Las uniones, soldaduras, tapas, válvulas o respiradero, contratapa, mangueras, llaves de salida y conexiones a tanques de recibo, deben ser materiales que permitan su limpieza y fácil desinfección para mantener la inocuidad de la leche cruda.

3.3 Las llaves de salida y conexiones a tanques de recibo, serán de acero inoxidable u otro material sanitario.

3.4 Las mangueras deben ser de un material que permita mantener la inocuidad de la leche cruda y permanecer protegidos en sus extremos del medio exterior.

3.5 Llevarán visiblemente la leyenda: "exclusivo para el transporte de leche".

CAPÍTULO III
REGISTRO DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO

Artículo 12. Es responsabilidad **del titular de la Licencia Sanitaria** de Funcionamiento de **la sala** de ordeño, llevar el registro actualizado de pruebas de diagnóstico de brucelosis, tuberculosis y mastitis, realizadas al hato.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES

Artículo 13.- En las salas de ordeño, centros de acopio y medios de transporte, es **PROHIBIDO**, según corresponda:

1) El funcionamiento de salas de ordeño, centro de acopio y medios de transporte de leche cruda, sin contar con Licencia Sanitaria de Funcionamiento y de Transporte, según corresponda.

2) El ordeño de animales lecheros dentro de los ocho días después del parto, por la producción de calostro.

3) El ordeño de animales sometidos a la aplicación de drogas o medicamentos que se eliminen por la leche, dentro del período de setenta y dos horas, cuando no exista recomendación por parte del fabricante.

4) El ingreso de animales cuyo propósito no sea la producción de leche, por ser fuente de contaminación para la leche.

5) Adulterar la leche cruda con agua, químicos u otros que pongan en riesgo la salud del consumidor.

6) Exceder el límite de preservantes de acuerdo a la normativa vigente.

7) Utilizar tambos, bidones u otros recipientes que no estén rotulados con la leyenda **"EXCLUSIVO LECHE CRUDA"**.

8) Utilizar tambos, bidones u otros recipientes que no cuenten con cierre hermético y que sus materiales de fabricación no permitan su limpieza y desinfección para evitar la contaminación de la leche.

9) Transportar leche cruda en medios de transporte que no cuenten con refrigeración, cuando la distancia entre las salas de ordeño y el centro de acopio sea mayor de cincuenta (50) kilómetros.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14. Se fija un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente acuerdo para que las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de las salas de ordeño, y centros de acopio de leche cruda que ya operan en el territorio nacional, obtengan la Licencia Sanitaria de Funcionamiento. Para el caso de los medios de transporte, la emisión de la licencia será de forma inmediata si cumplen con los requisitos sanitarios. En caso contrario, el interesado debe cumplir con los requisitos previos requeridos.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Todo incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones del presente Acuerdo se sancionará administrativamente de conformidad con lo establecido en el Código de Salud, Decreto No. 90-97, y la Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Decreto No. 36-98 ambos del Congreso de la República.

Artículo 16. Los centros de acopio de leche cruda deben exigir a cada proveedor de leche cruda, la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de la sala de ordeño y la Licencia Sanitaria de Transporte.

Artículo 17. Los Titulares de Licencias Sanitarias de Funcionamiento de salas de ordeño y centros de acopio y de Licencias Sanitarias de Transporte de leche cruda, deberán permitir y facilitar al personal del Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la UNIDAD, realizar inspección y supervisión para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

(E-527-2005)-31-agosto



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1161 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 14 de junio del año 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO 394-2005

Guatemala, 22 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió Acuerdo número 1161 de fecha 14 de junio del año 2005, en el sentido de modificar el Acuerdo número 1053 de la referida Junta aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 815-98 de fecha 12 de noviembre del año de 1998, referente al Plan Piloto Experimental en el Proyecto Mèdico de Cabecera por el Sistema Individual, para la Atenciòn Mèdica de Consulta Externa de Enfermedad Comùn, a los Pensionados y Derechohabientes del Instituto, por la contrataciòn de Servicios Mèdicos, de conformidad con las modalidades que el acuerdo primero en menciòn establece para el efecto.

POR TANTO:

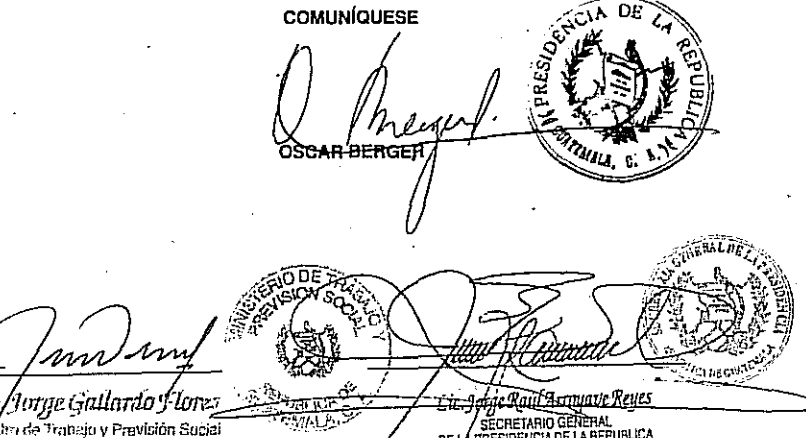
En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 19 inciso a) párrafo segundo del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1161 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 14 de junio del año 2005.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el dia siguiente de su publicaciòn en el Diario de Centro Amèrica.

COMUNÍQUESE



OSCAR BERGER

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1161

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva emitió el Acuerdo Número 1053, que regula el "PLAN PILOTO EXPERIMENTAL EN EL PROYECTO MÉDICO DE CABECERA POR EL SISTEMA INDIVIDUAL, PARA ATENCIÓN MÉDICA DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDAD COMÚN, A LOS PENSIONADOS Y DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO, POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS".

Que mediante Acuerdo Número 1151 de la Junta Directiva, se introdujeron reformas al referido Acuerdo, las cuales al quedar incorporadas, regulan en forma ambigua, aspectos que deben estar claramente definidos, por lo que se hace necesario hacer las modificaciones pertinentes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, inciso a), del Decreto Número 295 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1. del Acuerdo Número 1053 de la Junta Directiva, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. Durante la vigencia del Plan Piloto MÉDICO DE CABECERA, se atenderán a pensionados y derechohabientes del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, residentes en las Zonas 7 y 19 de la Ciudad de Guatemala, y de la 1 a la 7 del Municipio de Mixco, de este Departamento, los cuales serán seleccionados y designados por la Dirección del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-.".

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 5., quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5. La Gerencia, mediante resolución, autorizará y aprobará el contrato para la prestación de los servicios, debiendo efectuar el pago con base en el Artículo 44, inciso 1., subinciso 1.9, de la Ley de Contrataciones del Estado, y afectará al Renglón Presupuestario 182 "Servicios Médico Sanitarios". El plazo del contrato será de un máximo de un año, prorrogable a solicitud del Director Ejecutivo del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, y con el visto bueno de la Dirección General de Prestaciones en Salud. La solicitud de prórroga deberá hacerse por lo menos con dos meses anteriores al vencimiento del plazo.".

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 8., el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. El Plan contará con el siguiente personal de apoyo: un Médico Supervisor, un Trabajador Social, un Programador A, una Secretaria A, un Archivista y un Mensajero, quienes serán contratados bajo el Renglón 022 "Personal por Contrato", cuya relación laboral con el Instituto, durará el tiempo que permanezca vigente el referido Plan, y estarán bajo la dirección inmediata de las autoridades del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-.".

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19 inciso a), párrafo segundo, del Decreto Número 295 del Congreso de la República; y, cobra vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, así como del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el catorce de junio del año dos mil cinco.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente

Lic. MARIO ALBERTO GARCÍA LARA
Primer Vicepresidente

Dr. ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

Dr. JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ
Vocal

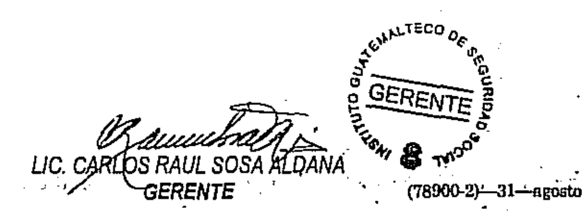
Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

Sr. CARLOS ENRIQUE MANCILLA GARCÍA
Vocal

Acuerdo 1161 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, treinta de agosto de dos mil cinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



LIC. CARLOS RAUL SOSA ALDANA
GERENTE

(78900-2)—31—agosto





MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Reglamento de Transporte urbano colectivo de buses y microbuses del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE VILLA CANALES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro No.53 de Actas de Sesiones Concejo Municipal, en el que se encuentra la No.27 de fecha 04 de agosto del 2005, y en ella en el punto QUINTO el Acuerdo que copiado literalmente dice:

QUINTO (Acuerdo No.264-SM-27-53-05)

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo Urbano para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 3, del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que el artículo 68, literal d) del Código Municipal, es competencia del concejo municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), e), 42, 68 incisos d), 72 y 151 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE BUSES Y MICROBUSES DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Colectivo de Buses y Microbuses en el Municipio de Villa Canales del Departamento de Guatemala.

Artículo 2. AMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio del Municipio. Para los efectos de este Reglamento se entiende por transporte colectivo el que se efectúa dentro del municipio, no solo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, fincas, Parcelamientos urbanos y agrarios y viceversa.

Artículo 3. APLICACIÓN: La aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales y/o Policía Municipal de Transito en su caso o quien haga sus veces.

Artículo 4. CONCESIÓN: Es facultad de la Municipalidad de Villa Canales Departamento de Guatemala, otorgar a personas individuales o jurídicas legalmente autorizadas para operar en el municipio, autorización para que por su cuenta y riesgo presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal única de DOS MIL QUETZALES (Q2,000.00),. al confirmar su otorgamiento.

Artículo 5. CONCESIONARIOS: Es la persona individual o jurídica que mediante concesión otorgada por la Municipalidad presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la persona individual que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte que prestarán el servicio.

Artículo 7. PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio público de transporte a que se refiere este Reglamento será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para efectos de este Reglamento también se considerarán como concesionarios guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESION DE TRANSPORTE

Artículo 8. REQUISITOS: Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, será necesario obtener la concesión extendida por la Municipalidad. Para el efecto el interesado deberá presentar a la Municipalidad:

a) Solicitud en los formularios que para el efecto se proporcionarán, consignando nombres, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria.
b) Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer, las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios de servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.
c) Proyecto de las Tarifas de Pasajes que se estime cobrar en el servicio de la ruta.
d) Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante; en caso de representante legal, éste deberá justificar su personería.
e) Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuestos para servir y sus características generales.
f) Fotocopia legalizada del contrato o escritura social, en los casos que corresponda.
g) Documento que acrediten la necesidad del servicio que solicita.
h) Certificación de su estado patrimonial para acreditar su capacidad económica y la prestación de un servicio eficiente y seguro.
i) Constancia de solvencia de la Tesorería Municipal.

Artículo 9. Para solicitar la Concesión de Transporte Colectivo a que se refiere este Reglamento, las personas jurídicas, cuyo capital social incluya inversión extranjera, deberán comprobar documentalmente lo siguiente:

a) Que es lícita la permanencia en el país de los inversionistas extranjeros mediante Declaración Jurada expedida por la Autoridad competente.
b) La lícita procedencia de los recursos financieros a invertir por parte del socio extranjero
c) Que la inversión extranjera en una o varias empresas de servicio de transporte colectivo no exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital respectivo en cada una.
d) El Expediente se remitirá a la Comisión de Transportes, quien recabará el informe de la Coordinadora de Transportes, previo a emitir su Dictamen.
Para emitir su informe la Coordinadora de Transportes contará con un plazo de ocho (8) días calendario.

CAPITULO III
TRÁMITE

Artículo 10. Presentada la solicitud por el interesado y si cumple con los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo, en caso de no cumplir con todos los requisitos, el alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple se archivará la solicitud.

Artículo 11. El expediente se remitirá a la Comisión de Transporte, quien recabará el informe de la Coordinadora de Transporte previo a emitir su dictamen. Para emitir su informe la Coordinadora de transporte contará con un plazo de ocho días calendario.

Artículo 12. Con el dictamen de la Comisión el Concejo municipal resolverá aprobando o denegando la autorización de la Concesión solicitada.

Artículo 13. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad.

Artículo 14. Al quedar firme la resolución que otorgue la concesión solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para su revisión.

Artículo 15. El concejo Municipal nombrará un experto mecánico, quien deberá rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si llenan los requisitos de
seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y
funcionamiento, así como los accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de tránsito. Los horarios correrán por cuenta del solicitante. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la concesión otorgada.

Artículo 16. Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Municipalidad extenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso contrario se cancelará la Concesión.

Artículo 17. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo de un año que podrá renovar
por períodos anuales, siempre que el interesado esté cumpliendo con las condiciones impuestas en el presente Reglamento y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida la enajenación de la Concesión a Terceras personas sin el consentimiento de la Municipalidad. En caso que el concesionario ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la concesión.

Artículo 18. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una nueva concesión, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad extenderá:

a) Documento que acredite la concesión con el número de Registro, nombre y dirección del Concesionario, período de vigencia, número de vehículos autorizados y número de identificación tributaria.
b) Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la concesión, en la que se especificará el nombre del concesionario, período de vigencia, características del vehículo, número de asientos, rutas por donde circulará, horarios y terminales.
c) El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresan los datos contenidos en la concesión que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

Artículo 19. Para la renovación de la Concesión, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

a) La capacidad por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.
b) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados.
c) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la concesión.

CAPÍTULO IV
HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 20. Al otorgar la concesión, la Municipalidad fijará las tarifas, guiándose por las siguientes consideraciones:

a) Estudio Socioeconómico
b) La inversión de capital del Concesionario
c) La longitud del trayecto
d) La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras

Artículo 21. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna.

Artículo 22. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios.

Artículo 23. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasaje y horarios autorizados y a la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

Artículo 24. Para la fijación de horarios, la Municipalidad de acuerdo a necesidades del usuario, conjuntamente con la Coordinadora de Transportes y
Asociaciones involucradas tomará en consideración:

a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio
b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera
c) velocidad a que pueda circular el vehículo
d) existencia de otros horarios autorizados
e) Cantidad estimada de pasajeros

Artículo 25. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los concesionarios autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la concesión de transporte, los horarios y tarifas que tuvieren autorizados.

Artículo 26. Al iniciar su servicio el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

Artículo 27. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

Artículo 28. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 29. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V
CONTROL

Artículo 30. La Municipalidad por medio del Coordinador de Transporte, la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito, en su caso velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación.

Artículo 31. El Resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 32. La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
b) presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida.
c) Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 33. El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la Municipalidad, deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:

a) Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad.
b) Pagar a la Tesorería Municipal la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q50.00) mensuales por cada unidad en concepto de Tasa Municipal por el derecho de parqueo, la que estará sujeta a modificación por acuerdo del Concejo municipal; este pago se hará mensualmente dentro de los cinco días del mes sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.
c) Por renovación anual CIENTO VEINTICINCO QUETZALES (Q125.00)
d) Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada.
e) Cumplir puntualmente con los horarios autorizados.
f) Respetar las terminales y paradas
g) Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Las personas que presten el servicio de Transporte colectivo sin la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código municipal con multas que oscilarán de QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00) a CINCUENTA MIL QUETZALES (Q50,000.00), y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la concesión.

Artículo 35. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de DOSCIENTOS (Q200.00) A QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00) a los concesionarios que cometan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios

autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y terminales. h) CINCO MIL QUETZALES (Q5,000.00) a los que operen sin la documentación que emite la Municipalidad.

El Juez de Asuntos Municipales conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La Multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes de haber quedado firme la resolución, que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la vía establecida en el Código Municipal. Se otorgará el Veinticinco por ciento (25%) de rebaja en las multas, si el pago es efectuado antes de finalizar el plazo. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 36. La Concesión para prestar el servicio de Transporte colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas
3. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 37, Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales con multas que oscilarán entre un mínimo de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) y un máximo de TRES MIL QUETZALES (Q3,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 35 del presente Reglamento .

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por abogados Colegiados.

Artículo 39. El modelo de la unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá exceder de veinte (20) años de antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro inmediato del servicio de la unidad, esto aplica para nuevas concesiones.

Artículo 40. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en el Código Municipal.

Artículo 41. Para la discusión de cualquier tema relacionado con transporte participará un delegado de la coordinadora de transporte nombrado por la misma comisión.

Artículo 42. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiere a Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales, se entiende que pertenecen al Municipio de Villa Canales, del departamento de Guatemala.

Artículo 43. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 44. Cualquier situación que no esté contemplada dentro de este Reglamento, será facultad del Concejo Municipal resolverla

Fs: Miguel Angel García D. Alcalde Municipal, Aistulfo C.Escobar Síndico Primero, Desiderio Morales Síndico Segundo, Alvaro Mansilla O. Síndico Tercero, César Cantoral, Concejal Primero, Marco Tulio Pérez .Piril, Concejal Segundo, Luis Alberto . Zamora Concejal Tercero, Carlos Valenzuela Concejal Sexto, Felipe Rodríguez Concejal Séptimo, Erick Estuardo Pocasangre Concejal Octavo, Mario Noé Alvarez Concejal Noveno, Juan Francisco López Concejal Décimo , Myrna Arana H. Secretaria Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, en Villa Canales departamento de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cinco.

SECRETARIA MUNICIPAL

Vo.Bo. ALCALDE MUNICIPAL

¡Honestidad y Progreso que se ven!

Administración 2004-2008 Villa Canales

(78837-2)-31-agosto



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MOTOTAXISTAS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

Resolución número 33-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MOTOTAXISTAS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, presentada el doce de agosto del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MOTOTAXISTAS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON" LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,698, FOLIO 008220 DEL LIBRO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 29-08-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-528-2005)-31-agosto

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Christian Josué Tojín Franco, guatemalteco, cédula de vecindad número de orden A-1 y de registro 893,383 y María Mercedes Alvarez Zamora, nicaragüense, residente en Guatemala, cédula de vecindad A-1 y registro 173,327, requieren mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil.

Para los efectos legales del Artículo 96 del Código Civil se realiza la presente publicación. Notaría: 14 calle A 10-25, oficinas 1 y 2, zona 1, ciudad capital. — LUCIANO ALEXANDER PATZÁN LECHUGA, Abogado y Notario. Colegiado 8918.

(78584-2)—31—agosto

—ooOoo—

JULIO CESAR MELGAR ORELLANA o JULIO MELGAR, y ROSA VERÓNICA ALVAREZ RUIZ, de nacionalidad estadounidense y guatemalteca, respectivamente, desean contraer matrimonio civil ante mis oficios notariales.

Se hace la presente publicación para los efectos de ley. Guatemala, 16 de agosto de 2005. — CARLOS HUMBERTO QUINTANA SANTOS, Abogado y Notario.

(78648-2)—31—agosto

—ooOoo—

MARIA MAGDALENA GARZA DERAS, hondureña y LEONEL GONZALEZ HERNÁNDEZ, guatemalteco, solicitan autorice su matrimonio civil. Oposiciones en: 8a. Av. 13-76, Z. 1. Ciudad. Guatemala, 23 de agosto 2005.— ANTONIO BOANERGES LETONA ESTRADA, Abogado y Notario.

(78569-2)—31—agosto

—ooOoo—

BYRON LEONARDO OVANDO PEREZ, estadounidense, requiere mis servicios notariales, para autorizar su matrimonio civil con ROSA MARIA AMADO SANCHEZ, guatemalteca.

Se hace esta publicación para efectos legales. Guatemala, 26/8/2005. — Lic. HUGO AVILA BIATAS, Abogado y Notario, 15 calle "A" 12-69, zona 1, ciudad Guatemala.

(78594-2)—31—agosto

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala se presentó por escrito la señora NIVIN TAIE HAMAM, conocida también con los nombres de NIVIN SULIMAN ISSA TAYE, NIVIN S.I. TAYE, NIVIN TAIE HAMAM de veintisiete años de edad, casada, Jordana, Comerciante de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un Millón treinta y siete mil novecientos veintitrés (1.037,923) extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en quince avenida A veinte guión ochenta y siete zona trece, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cinco.- NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(73920-5)-02-16-31-agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 71, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 08 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: FRANCISCO RAFAEL ORANTES ECHEVERRÍA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63730, FOLIO 378, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PAYPHONE COMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PAYCOM. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 3a. CALLE SECTOR "C" LOTE 24 RESIDENCIALES SAN CARLOS ZONA 16. OBJETO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA UNIDADES DE TELEFONÍA PUBLICA Y CELULAR. COMPRA, VENTA, UTILIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TELEFONOS MONEDEROS TANTO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA COMO EN EL INTERIOR DEL PAÍS, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA RESIDENCIA INALÁMBRICO, TELEFONOS CELULARES PREPAGADO Y DE LINEA DE FACTURACIÓN MENSUAL EN TODAS ...S MODALIDADES Y DE TODAS LAS COMPAÑÍAS DE ...ECOMUNICACIONES QUE PRESTAN DICHOS ...RVICIOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA ...CIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL ...TORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. ...GADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 20 ACCIONES DEL VALOR DE Q.250.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA : AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 25 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37670-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79275-5)-31-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 211, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: ELIDA NINETH CORADO RODRIGUEZ DE VEGA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 23 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 09:24 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63707, FOLIO 355, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SONIDO INTELIGENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE SEA APROBADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: VÍA 6, 3-55 ZONA 4. OBJETO: COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AUDIO, LUCES, PANTALLAS, TARIMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO ELECTRÓNICO COMO AMPLIFICADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS CULTURALES EDUCATIVOS Y TALLERES DE ARTE; COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DISCOS COMPACTOS Y OTROS FONOGRAMAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 24 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37354-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79276-5)-31-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 1, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 22 DE JUNIO DEL 2005, POR LA NOTARIA: CLAUDIA MORALES DE LEON, INSCRIBE PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA NÚMERO 2 DE LA ENTIDAD INVERSIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE ACORDÓ MODIFICAR LA ESCRITURA SOCIAL Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, EN LA FORMA SIGUIENTE: (A) ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES SOCIALES CONFORME A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DE LA ENTIDAD MERCANTIL Y A LA NORMATIVA VIGENTE; Y (B) REFUNDIR EN UN ÚNICO INSTRUMENTO PÚBLICO EL PACTO CONSTITUTIVO Y POSTERIORES MODIFICACIONES, CONFORME LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL INSTRUMENTO LEGAL RELACIONADO. EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR DICHO ÓRGANO SOCIAL, SE MODIFICA EL PACTO SOCIAL EN SU FORMA Y ESTRUCTURA EN LA FORMA QUE CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL INSTRUMENTO LEGAL DE MÉRITO Y, CONFORME LO DISPUESTO EN LA MISMA CLÁUSULA, EN CUANTO AL FONDO, PRINCIPALMENTE, EN LO SIGUIENTE: DOMICILIO: SE OMITE LA INDICACIÓN DE LA SEDE; OBJETO, DE LAS ACCIONES, JUSTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORME SE DISPONE EN LAS CLÁUSULAS 1.6, 1.8 1.14, 1.15, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.31, 1.34, 1.37, 1.41, 1.43 Y 1.46 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL INSTRUMENTO LEGAL RELACIONADO.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 23 DE AGOSTO DE 2005. EXP. 15491-72. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79294-4)—31—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 66, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 12 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS ENRIQUE REYNOSO POITEVIN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 11:18 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63744, FOLIO 392, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FACEL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL FACEL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 15 AVENIDA 9-55, ZONA 16, COLONIA LA MONTAÑA, APARTAMENTO B, OBJETO PLANEAR, CONSTRUIR, RECONSTRUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CEDER, TRASPASAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, GRAVAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS Y DERECHOS EN GENERAL; EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTES Y/O DISTRIBUIDORES Y/O CONCESIONARIOS DE ELLAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.250,000.00, SUSCRITO: Q.60,000.00, PAGADO Q.60,000.00, DIVIDIDO EN: 2,500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 25 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37239-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(79105-4)—31—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 41, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 10 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: NERY HUMBERTO BOJORQUEZ GARCIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE JULIO DE 2005, A LAS 13:13 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63260, FOLIO 907, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PHARMARIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL DROGUERIA UNIVERSAL R & L. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, SEDE: 4 CALLE 6-25, ZONA 1 OBJETO LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ESPECIALMENTE; COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MEDICINAS, MEDICAMENTOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE LÍCITO COMERCIO, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON DROGUERÍA Y MEDICINA; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ACCESORIOS, REPUESTOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.100,000.00, PAGADO Q.100,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 30454-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(79121-5)—31—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 85, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 19 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR STUARDO RALON ORELLANA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 16:17 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63710, FOLIO 358, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BEN AND OLIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BEN AND OLIVER. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA REFORMA 6-39 ZONA 10, CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, 8 NIVEL OFICINA 802. OBJETO: PRESTARA SUS SERVICIOS, A NOMBRE PROPIO O COMO INTERMEDIARIO EN CUALQUIER FORMA DE MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA Y EL CORTE, TEÑIDO, HILADO, PLANCHADO, LAVADO, ELABORACIÓN, CONFECCIÓN, MAQUILACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE TODO TIPO DE PRENDA DE VESTIR Y TEXTILES EN GENERAL; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00 PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 5000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR UNICO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 24 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37347-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79265—4)-31-agosto

-ooOoo

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 9, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA. EL 20 DE ENERO DE 2005. POR EL NOTARIO OSCAR COMPARINI, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE JULIO DE 2005. A LAS 14:26 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURAS NUMERO 56, 65, 72 DE FECHA 20 DE MAYO, 20 DE JUNIO Y 19 DE JULIO DE 2005, AUTORIZADA POR EL MISMO NOTARIO. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63420, FOLIO: 68, LIBRO: 157, DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 23504-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACIÓN DE ASESORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE NOMBRE COMERCIAL CORPASCO, DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: LOCAL 36, CONDOMINIO EL ÁNGEL, VÍA 5, 3 - 65 Z. 4, OBJETO: DEDICARSE A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN GENERAL, ASI COMO A LA COMPRA, IMPORTACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODO TIPO, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ESPECIE EN GENERAL, ADEMÁS, SUSCRIBIR, COMPRAR, POSEER, CONSERVAR, RECIBIR, ADQUIRIR, VENDER, NEGOCIAR; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00. SUSCRITO: Q.100,000.00, PAGADO: Q.100,000.00. DIVIDIDO EN: 20 ACCIONES DE Q.5,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR UNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR. AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA 02 DE AGOSTO DE 2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79238-5)-31-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 52, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 12 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDUARDO CANDELARIO SOTO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 17 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 12:29 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63657, FOLIO 305, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ACOPLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ACOPLA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 24 AV. 21-74, ZONA 6 PROYECTOS 4-10 OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, DE COBRANZA, ANÁLISIS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE COBRO Y DE PAGO POR CUENTA AJENA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESARIALES, ECONÓMICOS, Y FINANCIEROS, DE RECURSOS HUMANOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE GENERAL. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 36596-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(78601-2)—31—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 42, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 22 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: ESTUARDO JAUREGUI MENESES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 09:16 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63722, FOLIO 370, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PROASIA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 10 AVENIDA "A" 28-53, ZONA 5 OBJETO LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA EN CUALQUIER CAMPO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMPRA, VENTA, DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS, ESPECIALMENTE TODO LO RELACIONADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE NEUMÁTICOS, LLANTAS, CÁMARAS, RUEDAS, AROS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.20,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 24 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37581-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(79226-5)—31—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 28 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: LILIAN SUSANA DEL CID ORANTES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 08:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63721, FOLIO 369, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: OVA ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL OVA ARQUITECTOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 24 AVENIDA A 48-75 ZONA 12, COLONIA LOS CEDROS II. OBJETO: DISEÑO, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, REMODELACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORIAS Y TODO LO RELACIONADO EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y OBRA CIVIL; MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL, EXPLOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,300.00 SUSCRITO: Q.5,300.00 PAGADO: Q.5,300.00 DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.106.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 24 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34970-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(78579-2)-31-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 37, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: SERGIO RICARDO MILIAN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 16 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:56 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63685, FOLIO 333, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: NETWORK-S SOLUTIONS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL NETWORKS SOLUTIONS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 3a. AVENIDA 13-78 ZONA 10 TORRE CITIBANK, OCTAVO NIVEL. OBJETO: LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN MERCADEO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, INCLUYENDO EQUIPOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, APLICACIONES INFORMÁTICAS, ENTRE OTROS, LA PLANEACION, DISEÑO, DESARROLLO, AUDITORIA, SOPORTE, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE IMPLEMENTACIONES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PROPIOS, ADQUIRIDOS O DESARROLLOS POR TERCEROS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.120,000.00. SUSCRITO: Q.10,000.00 PAGADO: Q.10,000.00 DIVIDIDO EN: 1200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 22 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 33894-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(78654-2)-31-agosto